

AGREGADO VI

LXVIII REUNIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ALIMENTOS SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”

ACTA N° 01/19

Buenos Aires, 8 al 11 de abril de 2019

MERCOSUR/SGT N° 3/P.RES. N° /19

ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS (MODIFICACIÓN DE LA RES. GMC N° 46/03)

VISTO: El tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 46/03 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el rotulado nutricional implementado por la Resolución GMC N° 46/03 facilita a los consumidores conocer las propiedades nutricionales de los alimentos, contribuyendo al consumo adecuado de los mismos.

Que la información declarada en el rotulado nutricional debe ser clara y complementar las estrategias y políticas de salud de los Estados Partes en beneficio de la salud del consumidor.

Que los Estados Partes coincidieron en la necesidad de incorporar la declaración obligatoria de azúcares totales en la tabla de información nutricional.

Que asimismo consideraron necesario adecuar los valores diarios de referencia de grasas saturadas y sodio a los límites establecidos en el Codex Alimentarius.

Que aprobada la Resolución GMC N° 01/12- “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Información Nutricional Complementaria (Declaraciones de Propiedades Nutricionales)” corresponde ajustar los valores no significativos establecidos para grasas saturadas y grasas trans.

Que la presente Resolución facilitará la circulación de productos, actuará en beneficio del consumidor y evitará obstáculos técnicos al comercio.

Que las necesidades identificadas implican la modificación de la Resolución GMC N° 46/03.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1- Aprobar el [documento] “Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados (Modificación de la Res. GMC N° 46/03), que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y las importaciones extrazona.

Art. 3 - Los Estados Partes indicarán en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad” (SGT N° 3) los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 4 - La presentación Resolución será de aplicación obligatoria a partir del....
(a definir)

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del

... SGT N° 3- xxx, .../.../19

ANEXO

ROTULADO NUTRICIONAL DE ALIMENTOS ENVASADOS (MODIFICACIÓN DE LA RES. GMC N° 46/03)

1. Modifícase el punto 2.7.4 de la Res GMC N° 46/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“2.7.4 Grasas trans: Son todos los isómeros geométricos de ácidos grasos monoinsaturados y polinsaturados que poseen doble enlace carbono-carbono no conjugados, interrumpido por al menos un grupo metileno en la configuración trans.” (ARG)

Brasil: considera que debe ser mantenida la definición actual de la Res GMC 46/03 por ser más abarcativa.

PY: exceptuar las grasas trans proveniente de los rumiantes.

UY: solicita no tomar una determinación aún sobre el tema, y aguardar los resultados de la consulta pública realizada por la OMS.

2. Incorpórase a los azúcares totales en el listado de nutrientes enunciado en el punto 3.1.1 de la Res GMC N° 46/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.1.1 El contenido cuantitativo del valor energético y de los siguientes nutrientes:

- Carbohidratos
- Azúcares totales (ARG, PAR, URU)
- Proteínas
- Grasas totales
- Grasas saturadas
- Grasas trans
- Fibra alimentaria
- Sodio”

BRA: acuerda con la inclusión de declaración obligatoria de azúcares totales

3. Modifícase el punto 3.1.4 de la Res GMC N° 46/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.1.4. Cuando se incluya una declaración de propiedades nutricionales (información nutricional complementaria) con respecto al tipo y/o la cantidad de carbohidratos, se deberá indicar la cantidad ~~de azúcares y el(los)~~ del(de los) carbohidrato(s) del(de los) que se hace una declaración de propiedades. Se podrá indicar también la cantidad de almidón y/u otro(s) carbohidrato(s), de conformidad con lo estipulado en el numeral 3.4.5.” (PAR)

Las delegaciones coincidieron en la necesidad de revisar la redacción de este punto, e incluso de mantenerlo en el Reglamento, teniendo en cuenta que la Resolución GMC N° 1/12 no permite actualmente otra INC diferente a la de azúcar.

4. Incorpórase la unidad de medida que se deberá utilizar para la declaración de azúcares totales, punto 3.4.2 de la Res GMC N° 46/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3.4.2. Las unidades que se deberán utilizar en la rotulación nutricional son:

- Valor Energético: kilocalorías (kcal) y kiloJoule (kJ)
- Proteínas: gramos (g)
- Carbohidratos: gramos (g)
- Azúcares (g) (ARG, PAR)
- Grasas: gramos (g)
- Fibra Alimentaria: gramos (g)
- Sodio: miligramos (mg)
- Colesterol: miligramos (mg)
- Vitaminas: miligramos (mg) o microgramos (µg), según se exprese en la tabla de la IDR del Anexo A.
- Minerales: miligramos (mg) o microgramos (µg), según se exprese en la tabla de la IDR del Anexo A.
- Porción: gramos (g) o mililitros (ml) y en medidas caseras de acuerdo al Reglamento Técnico MERCOSUR específico.”

BRA y URU acuerdan la inclusión.

5. Modifícase el punto 3.4.3.2 de la Res GMC N° 46/03 para la inclusión de los azúcares en la tabla, y modificación de las cantidades para los grasas saturadas y grasas trans, quedando redactado de la siguiente manera:

“3.4.3.2. En la información nutricional, se expresará “cero” o “0” o “no contiene” para el valor energético y/o nutrientes, cuando el alimento contenga cantidades menores o iguales a las establecidas como “no significativas” de acuerdo a la tabla siguiente:

Valor Energético / Nutrientes	Cantidades no significativas por porción (expresada en g o ml)
Valor energético	Menor o igual que 4 kcal o menor que 17 kJ
Carbohidratos	Menor o igual que 0,5 g
Azúcares	Menor o igual que 0,5 g (ARG, PAR)
Proteínas	Menor o igual que 0,5 g
Grasas totales (*)	Menor o igual que 0,5 g
Grasas saturadas	Menor o igual que 0,1 g (**) (ARG, PAR)
Grasas trans	Menor o igual que 0,1 g (ARG, PAR)
Fibra alimentaria	Menor o igual que 0,5 g
Sodio	Menor o igual que 5 mg

(*) Se declarará “cero” “0”, o “no contiene”, cuando la cantidad de grasas totales, grasas saturadas y grasas trans cumplan con la condición de cantidades no significativas y ningún otro tipo de grasa sea declarado en cantidades superiores a cero.

() A excepción de leches descremadas, leches descremadas fermentadas y quesos descremados, para los que se aplicará un valor máximo de 0,2 g.” (ARG)**

BR: precisa verificar el tema internamente para analizar la consistencia de lo propuesto con lo establecido en la Res GMC 1/12.

UY: acuerda las modificaciones propuestas

6. Modifícase el ANEXO A de la Res GMC 46/03, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ANEXO A

VALORES DIARIOS DE REFERENCIA DE NUTRIENTES (VDR) DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA (1)

Valor Energético	2000 kcal – 8400 kJ
Carbohidratos	300 gramos
Azúcares	90 gramos (PAR)
Proteínas	75 gramos
Grasas Totales	55 gramos
Grasas Saturadas	20 gramos (4) (ARG, PAR, URU)
Fibra Alimentaria	25 gramos
Sodio	2000 miligramos (4) (ARG, PAR, URU)

Las Delegaciones de Argentina y Brasil se encuentran analizando internamente el tema referido al VDR para azúcares.

PY: considera importante contemplar un VDR para los azúcares totales para dar mayor información al consumidor. Propuso el VD establecido en la normativa de la UE porque hace referencia a los azúcares totales. No así la OMS que se refiere a azúcares libres.

UY: no está de acuerdo en colocar 90g. La OMS establece un valor considerando los azúcares libres. Por tal motivo es que acuerda la inclusión de la declaración obligatoria de azúcares totales en la tabla pero no establecer un VDR para azúcares.

Las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay acuerdan ajustar los VDR para sodio y grasas saturadas a los límites actualmente establecidos por el Codex Alimentarius.

La Delegación de Brasil informó que se encuentra analizando el tema internamente.

VALORES DE INGESTA DIARIA RECOMENDADA DE NUTRIENTES (IDR)
DE DECLARACIÓN VOLUNTARIA: VITAMINAS Y MINERALES

Vitamina A (2)	600 µg
Vitamina D (2)	5 µg
Vitamina C (2)	45 mg
Vitamina E (2)	10 mg
Tiamina (2)	1,2 mg
Riboflavina (2)	1,3 mg
Niacina (2)	16 mg
Vitamina B6 (2)	1,3 mg
Ácido fólico (2)	400 µg
Vitamina B12 (2)	2,4 µg
Biotina (2)	30 µg
Ácido pantoténico (2)	5 mg
Calcio (2)	1000 mg
Hierro (2) (*)	14 mg
Magnesio (2)	260 mg
Zinc (2) (**)	7 mg
Yodo (2)	130 µg
Potasio [(4)] (PAR, URU)	3500 mg (PAR)
Vitamina K (2)	65 µg
Fósforo (3)	700 mg
Flúor (3)	4 mg
Cobre (3)	900 µg
Selenio (2)	34 µg
Molibdeno (3)	45 µg
Cromo (3)	35 µg
Manganeso (3)	2,3 mg
Colina (3)	550 mg

(*) 10% de biodisponibilidad

(**) Moderada biodisponibilidad

Argentina acuerda la inclusión del potasio en la tabla de IDR, y podría aceptar el valor de 3500mg con el fin de alcanzar el consenso y considerando que es el límite establecido en Codex Alimentarius.

Brasil se encuentra analizando internamente el tema.

Uruguay está de acuerdo en establecer el límite de 3500mg para potasio.

Notas:

(1) FAO/OMS –Diet, Nutrition and Prevention of Chronic Diseases. WHO Technical Report Series 916 Geneva, 2003.

(2) Human Vitamin and Mineral Requirements, Report 07a Joint FAO/OMS Expert Consultation Bangkok, Thailand, 2001

(3) Dietary Reference Intake, Food and Nutrition Board, Institute of Medicine. 1999-2001.

(4) DIRECTRICES SOBRE ETIQUETADO NUTRICIONAL CAC/GL 2-1985 Adoptadas en 1985. Revisadas en 1993 y 2011. Enmendadas en 2003, 2006, 2009, 2010, 2012, 2013, 2015, 2016 y 2017.” (ARG)

7. Modifícase el ANEXO B de la Res GMC N° 46/03 para la inclusión de los azúcares totales en los A), B) y C) de rotulado nutricional, quedando redactado de la siguiente manera: (PAR)

“ANEXO B

MODELOS DE ROTULADO NUTRICIONAL

A) Modelo Vertical A

INFORMACIÓN NUTRICIONAL		
Porción ... g o ml (medida casera)		
	Cantidad por porción	% VD (*)
Valor energético	... kcal = ... kJ	
Carbohidratos, de los cuales Azúcares	... g ... g	
Proteínas	... g	
Grasas totales	... g	
Grasas saturadas	... g	
Grasas trans	... g	(No declarar)
Fibra alimentaria	... g	
Sodio	... mg	
No aporta cantidades significativas de(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s) (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)		

* % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

B) Modelo Vertical B

	Cantidad por porción	% VD (*)	Cantidad por porción	% VD (*)
INFORMACIÓN NUTRICIONAL Porción ____ g o ml (medida casera)	Valor energético ... kcal = ... kJ		Grasas saturadas... g	
	Carbohidratosg de los cuales Azúcaresg		Grasas transg	(No declarar)
	Proteínasg		Fibra alimentariag	
	Grasas totalesg		Sodiomg	
"No aporta cantidades significativas de(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s)" (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)				

* Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

C) Modelo Lineal

Información Nutricional: Porción g o ml (medida casera). Valor energético kcal = kJ (... %VD*); Carbohidratosg (...%VD), **de los cuales Azúcaresg (%VD)**; Proteínasg (....%VD); Grasas totales....g (....%VD); Grasas saturadasg (....%VD); Grasas trans....g; Fibra alimentariag (....%VD); Sodiomg (....%VD).

No aporta cantidades significativas de.....(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s) (Esta frase se puede emplear cuando se utilice la declaración nutricional simplificada)

* % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas.

Nota aplicable a todos los modelos

La expresión "INFORMACIÓN NUTRICIONAL", el valor y las unidades de la porción y lo correspondiente a la medida casera deben ser de mayor destaque que el resto de la información nutricional."